Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: **ANA BELLIS ALMANZA SOTO**

CONTRA: **PORVENIR S.A. Y DENYS DE JESUS VALLEJO ARROYO**

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00046-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, FEBRERO VEINTICINCO (25) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS

PAYARES SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. MARZO DOS (02) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA*.*

La demanda deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*

2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*

3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*

4*. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

5. *La indicación de la clase de proceso.*

6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

8. *Los fundamentos y razones de derecho.*

9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*

10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*

2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*

3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*

2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*

3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*

4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*

6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Observa el despacho que la demandante omite aportar el certificado de existencia y representación legal del demandado **PORVENIR S.A.**, incumpliendo con esto lo estipulado en el numeral 4 artículo 26 del CPTSS, el cual expresa que la demanda deberá ir acompañada del certificado de existencia y representación legal cuando se trate de una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, como en este caso lo es la demandada PORVENIR S.A.

Así mismo, es relevante estudiar y mencionar que, al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al realizar el estudio de la demanda, el despacho encuentra que la demandante cumple con lo estipulado en este.

Con respecto al apoderado judicial de la demandante **ANA BELLIS ALMANZA SOTO**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **EDER DE JESUS PACHECO HERNANDEZ,** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 005 MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **ANA BELLIS ALMANZA SOTO** contra **PORVENIR S.A. Y DENYS DE JESUS VALLEJO ARROYO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **EDER DE JESUS PACHECO HERNANDEZ** como apoderado judicial de la demandante **ANA BELLIS ALMANZA SOTO** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.
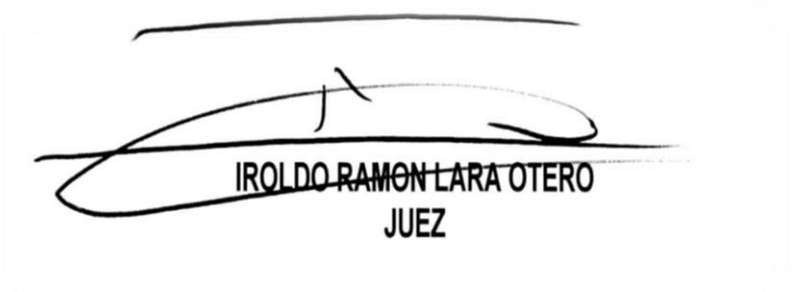
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE